Gobierno del CHACO

vm

DICTAMEN N° 731

REF.: E18-2024-3548-AE "BARRIENTOS, ANGELICA LILIANA C/ MINISTERIODEAMBIENTE Y DESARROLLO TERRITORIAL SOSTENIBLE S/ EJECUCIONDE ASTREINTES"; EXPEDIENTE N° 150/2023-5-M.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACION
DR. JOSÉ CARLOS AMBROGIO
PROVINCIA DEL CHACO

De mi consideración:

Arriban las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión en relación al proyecto de Decreto obrante en la e-parte N°15, mediante el cual se propicia dar cumplimiento a la Sentencia de Trance y Remate, de fecha 28 de mayo de 2024, recaída en los autos caratulados: *"BARRIENTOS, ANGELICA LILIANA C/ MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO TERRITORIAL SOSTENIBLES/ EJECUCION DE ASTREINTES"; Expediente Nº 150/2023-5-M*, que tramita ante el Juzgado de Niñez, Adolescencia y Familia de la ciudad de General San Martin - Provincia del Chaco.

Que la Sentencia de Trance y Remate, de fecha 28 de mayo de 2024, Resolvió: I.- Mandando llevar adelante la ejecución hasta que el acreedor se haga íntegro cobro de la suma de NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS ($999,600) en concepto de capital reclamado, con más los intereses, conforme las pautas dadas en los considerandos y costas del juicio. "..."

Que, en relación a la decisión judicial, no le compete a la Asesoría General de Gobierno abrir juicio sobre el fondo de la cuestión, dado que las causas judiciales se encuentran reservadas en forma exclusiva y excluyente al Poder

Judicial, los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones que hagan a las decisiones de aquellas[1].

La Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que "*el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo. Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal.*"[2]

Que conforme surge de la actuación de referencia, la misma se origina a partir de la E-Parte Nº 1 de la actuación electrónica E 18-2024-3548-AE, donde la Fiscalía de Estado de la Provincia del Chaco, solicita se dé cumplimiento al pago de astreintes aprobado en sede Judicial, la que fuera notificada conforme publicación efectuada en la página Web del Poder Judicial.

Examinadas las constancias de las actuaciones se observa en e-parte N°17, que toma intervención el Sr. Ricardo Acevedo de la Unidad de Planificación Sectorial - Jur 45 -, emitiendo el Informe de Factibilidad N° A-538: según surge de visualización del día de la fecha en el sistema SAFyC que, existe factibilidad presupuestaria para dar curso a la erogación de referencia,, correspondiendo imputar la misma, según lo solicitado en la nota de elevación al Programa: 1 Actividad Central, Subprograma: 0, Proyecto: 0, Actividad Específica: 1 Conducción Superior, partida/s 387 por $1.219.512,00, Fuente 10.

En e-parte N°19, interviene la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, sin objeciones técnico – Legales al proyecto de decreto en e-parte N° 15.

En e-parte N° 22, toma intervención la Dirección General de Recursos Humanos - MINISTERIO DE LA PRODUCCION Y DESARROLLO ECONOMICO SOSTENIBLE – opinando que se debe dar cumplimiento a lo solicitado por la Fiscalía de Estado en la e-parte 1 de lo actuado, a la mayor brevedad.

---

[1] Dict. N° 152/99, 19 de octubre de 1999. Expte. N° 375879/99. Presidencia de la Nación. (Dictámenes 231:89).
2 PTN Dict. N° 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. N° 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).

Ahora bien, y conforme intervención requerida corresponde proceder al análisis del proyecto de decreto obrante en e-parte N° 15, circunscribiendo el análisis estrictamente a lo atinente al cumplimiento de la manda judicial, se advierte en el primer párrafo del considerando que, por error involuntario se consignó mal la palabra "transito", siendo la correcta: "trance", quedando el texto de la siguiente manera: **"Que por la misma se propicia instrumentar el cumplimiento de la sentencia de trance y remate de fecha ..."**

Con respecto a la parte dispositiva no se efectúan observaciones técnicas al proyecto adjunto, por cuanto se encuentra conformado de acuerdo al estricto contenido de la sentencia que se pretende instrumentar.

Al respecto, cabe recordar que la opinión aquí vertida, excluye lo atinente a aspectos técnicos, operativos o lo que refiere a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual queda reservada a la decisión del poder administrador en definitiva, expresándonos solo en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

La Procuración del Tesoro de la Nación *tiene dicho que su competencia se limita a aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta, en consecuencia, no se expide en cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, merito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las formulas contractuales y excede la esfera sus atribuciones abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico- económicos que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por la oficinas técnicas con competencia específicas.*

Corresponde dar cumplimiento tanto en el particular, como en lo sucesivo a lo dispuesto en el Anexo al Decreto N° 482/22 – "...2. Pautas para la confección de proyectos de decretos, resoluciones y disposiciones- C. Elevación", debiendo el proyecto encontrarse suscripto por el titular del organismo mediante el cual se establece la dependencia con el Poder Ejecutivo (rúbrica y aval Del Ministro). En síntesis, la firma digital deberá estar estampada en el mismo Proyecto de instrumento digital, no siendo suficiente que luzcan en E- partes diferentes, como providencias simples con el visto bueno de la máxima autoridad jurisdiccional.

Así, en resguardo de los principios de celeridad, economía y sencillez que rigen el procedimiento administrativo, evitando un dispendio jurisdiccional innecesario, una vez cumplido se remita a la DIRECCIÓN DE

Gobierno del CHACO

vm

CONTRALOR Y NORMATIZACION para que, de considerarlo ajustado a derecho se proceda a la posterior suscripción del Sr. Gobernador.

Esta Asesoría remite para su consideración el proyecto de decreto (e-parte N° 15), a sus efectos. Dese **PREFERENTE DESPACHO** por existir plazos legales en curso. Atentamente. -

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO;

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO

06 SEP. 2024

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2024.09.09 07:12:59 ART